

RECURSO DE SUPLICA PROCESO VERBAL DE SIMULACION 68755-3103-001-2022-00003-01

Sandra Liliana Rondón Meneses <aljasali2501@hotmail.com>

Mar 13/02/2024 15:13

Para:Secretaría Sala Civil Familia - Santander - San Gil <seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (678 KB)

RECURSO DE SUPLICA AUTO PROCESO VERBAL 68755-3103-001-2022-00003-01.pdf; CONSTANCIA ENVIO SUSTENTACION MOTIVOS DE REPARO LUZ EMILSE.pdf;

Honorable Magistrado:

CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL

E. S. D.

ASUNTO:

RECURSO DE SUPLICA CONTRA EL AUTO QUE DECLARA DESIERTO RECURSO

DEMANDANTE:	EDUARDO VILLARREAL SILVA
DEMANDADO:	LUZ EMILSE HERNANDEZ Y OTRA
ACCIÓN:	VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA.
RADICADO:	2022-00003-00

SANDRA LILIANA RONDON MENESES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.946.769 expedida en el Municipio de Socorro (Santander), portadora de la tarjeta profesional 128.701 del C.S de la J, actuando en calidad de apoderada de las señoras **LUZ EMILSE HERNANDEZ SILVA Y DALLANA CATHERINE MURCIA HERNANEZ**, estando dentro del término legal en el proceso de la referencia, de manera atenta a través del presente escrito me dirijo a Ustedes, con el fin presentar **RECURSO DE SUPLICA**, contra el auto que declara desierto el **RECURSO DE APELACION**.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

SANDRA LILIANA RONDON MENESES
ABOGADA

Honorable Magistrado:

CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
E. S. D.

ASUNTO:	RECURSO DE SUPLICA CONTRA EL AUTO QUE DECLARA DESIERTO RECURSO
DEMANDANTE:	EDUARDO VILLARREAL SILVA
DEMANDADO:	LUZ EMILSE HERNANDEZ Y OTRA
ACCIÓN:	VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA.
RADICADO:	2022-00003-00

SANDRA LILIANA RONDON MENESES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.946.769 expedida en el Municipio de Socorro (Santander), portadora de la tarjeta profesional 128.701 del C.S de la J, actuando en calidad de apoderada de las señoras **LUZ EMILSE HERNANDEZ SILVA Y DALLANA CATHERINE MURCIA HERNANEZ**, estando dentro del término legal en el proceso de la referencia, de manera atenta a través del presente escrito me dirijo a Ustedes, con el fin presentar **RECURSO DE SUPLICA**, contra el auto que declara desierto el **RECURSO DE APELACION** en los siguientes términos:

PROCEDENCIA:

De conformidad con el artículo 246 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto 29, 53 y 229 de la Constitución Política; es procedente el recurso que interpongo a su Despacho y que pongo a su consideración, en pro de la defensa de los intereses de mis representadas, a su derecho al debido proceso, el derecho a la administración de justicia y el principio de favorabilidad y demás derechos, derivados de la misma dignidad humana.

ASPECTOS FUNDAMENTALES:

En primera medida, muy respetuosamente manifiesto que el recurso de apelación fue debidamente presentado y sustentado el día diez (10) de noviembre de 2.022, donde además de la presentación de los reparos, se sustentó en debida forma el recurso con el fin de que se entrara a decidir por parte de la segunda instancia, sobre los argumentos allí plasmados, que hacen parte integral del expediente, allí se dio a conocer de manera esquemática los motivos de inconformidad con la decisión de primera instancia, explicando el yerro de la juez al no realizar una valoración probatoria completa que permitiera determinar que el demandante no acreditó ni demostró el cumplimiento de los requisitos para declarar la existencia de una simulación, especialmente la obligación que se tiene

referente a la demostración de la causa lícita, incapacidad económica o no desprendimiento del bien.

Así mismo Honorable Magistrado, es importante manifestar en punto de la sustentación de este recurso de súplica, que en su debida oportunidad como se puede apreciar en los audios y en el envío de correo electrónico de fecha diez de noviembre de 2022, que el Recurso fue debidamente sustentado con todas y cada una de las consideraciones y reparos que se tenían en contra de la sentencia de instancia, frente a los demostrado en el debate procesal.

Es importante tener en cuenta el principio denominado "iuranovit curia", conforme al cual, al actor le incumbe la invocación y demostración de los hechos, siendo deber del Juez la interpretación o adecuación de los fundamentos de derecho aplicables a cada caso objeto de juzgamiento, principio éste que se recoge en aquella expresión del derecho romano que dice: "da mihi factum, dabo tibi ius".

Constituye una vía de hecho por defecto procedimental declarar desierto el recurso de apelación por ausencia de sustentación, cuando dentro del expediente se avizora que al momento de formularse el mecanismo de alzada se entrevé con claridad las razones de inconformidad que tiene el apelante en contra de la determinación objeto de cuestionamiento.

Determinación que también adoptó la Corte Constitucional, y que ha sido estudiada en diferentes providencias, en este caso la sentencia T-021 del 2022,

(...) Cabe agregar que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, órgano de cierre de la especialidad jurisdiccional en la que se tramitó el proceso que dio lugar a la instauración del amparo, ha sostenido en reiterada jurisprudencia que el recurso de apelación contra sentencias se debe sustentar verbalmente en la audiencia que para tal efecto convoca el superior jerárquico, conforme al artículo 327 del CGP (...).

La Corte Constitucional, en sentencia SU-418 del 11 de septiembre de 2019, reafirma que:

(...) Advierte el Magistrado Ponente que le asiste razón a la accionante, en cuanto que la decisión objeto de reclamo está inmersa en un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, ya que si se repara el escrito en que se formuló el recurso de apelación, se puede entrever la sustentación y, en tal sentido, no resulta admisible la aplicación automática e irreflexiva de la sanción que contempla la norma en el caso que se sustente de forma prematura la alzada, tal y como lo ha establecido en los últimos y recientes pronunciamientos la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, posición que hoy comparto y que me obliga recoger la tesis que en contrario venía sosteniendo, (...) es por lo que debo abandonar la anterior postura para acoger la posición condensada en la Sentencia STC5329 del 7 de junio de 2023, Magistrado Ponente Octavio Augusto Tejero Duque, misma que

SANDRA LILIANA RONDON MENESES
ABOGADA
Carrera 14 No. 13-41 Local 202 del Socorro
Socorro – Cel: 3157044582

mutatis mutandis aplica para el caso bajo examen: (...) aun cuando resulta ser una actuación inesperada y errada del censor, de todos modos se cumplió con el acto procesal aludido y el juzgador de segundo grado, en últimas, ya conoció de los argumentos de inconformidad que le dan competencia para resolver, sin que ello implique ninguna afectación a los derechos del norecurrente, pues el apelante no guardó silencio, no superó los términos establecidos para el efecto y tampoco causó «dilación en los trámites»; así mismo, no se sorprende a la contraparte o se vulneran sus derechos, ni se acortan los términos; lo contrario, provoca incurrir en un exceso ritual manifiesto en el asunto concreto (STC5790-2021). (...) Argumentos que permiten determinar a ciencia cierta los motivos que conllevaron a formular el recurso de apelación y, en tal sentido, procede garantizar la tutela judicial efectiva, en tanto lo que realmente importa en este trámite es que el recurrente exprese en forma concreta las razones de su inconformidad con la providencia, sin supeditarse a que dicha justificación deba reiterarse nuevamente ante el Superior -cuando ya los argumentos los había expuesto previamente en primera instancia-, interpretación que demarca la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal y al que sin dubitación alguna deben los jueces velar por su cumplimiento.(...).

SOLICITUD CONCRETA

En este orden de ideas se solicita muy respetuosamente a los Honorables Magistrados se continúe el trámite del recurso de apelación presentado y sustentado en su oportunidad esto es el día 10 de noviembre de 2022, en garantía de los derechos al debido proceso que se encuentran establecidos Constitucionalmente.

Sin otro particular,

Atentamente,



SANDRA LILIANA RONDON MENESES
C.C. No. 37.946.769 de Socorro (S).
T.P No. 128.701 del C.S de la J,

SUSTENTACION MOTIVOS DE REPARO PROCESO DE SIMULACION RAD. 2.022-0003-00

Sandra Liliana Rondón Meneses <ALJASALI2501@hotmail.com>

Jue 10/11/2022 4:31 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;mauricio castillo cardenas <mauriciocastillocardenas@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (155 KB)

SUSTENTACION MOTIVOS DE REPARO PROCESO DE SIMULACION RAD. 2.022-0003-00.pdf;

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO
E. S. D.

Cordial Saludo.

De manera atenta me allegar la sustentación de los motivos de reparo para los fines pertinentes.

**SANDRA LILIANA RONDON MENESES
ABOGADA**